



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa
Local N° 05Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 23 de diciembre de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00297-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ASGESE

Señor(a).

Director (a) de Institución Educativa Pública San Juan de Lurigancho – El Agustino
Presente.

Asunto : Precisiones sobre el cobros de cuota ordinaria anual de APAFA para el año escolar 2025.

Referencia : a) Ley N° 28628
b) D.S.N° 004-2006-ED.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, a la vez, comunicarles que, ante las actividades de las matrículas de estudiantes para el año 2025, los Directores y Directoras de las Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad funcional se encuentran en su deber hacer cumplir lo siguiente:

1. Que, la Cuota Ordinaria por concepto de APAFA, no podrá exceder de 1.5 de la Unidad Impositiva Tributaria, conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley N° 28628, Ley de APAFAS, concordante con el Artículo 76° del D.S.N° 004-2006-ED.
2. Los Directores y Directoras de las Instituciones Educativas Públicas, son responsables de velar para que en sus Instituciones, ningún cobro incluido la cuota anual por concepto de APAFA, debe condicionar la matrícula del estudiante, En caso de detectarse y encontrarse cobros por condicionamiento de matrícula, se aplicará la sanción correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario.
3. Asimismo, está totalmente prohibido condicionar la matrícula, al pago denominado cuotas voluntarias de APAFA.
4. Por otra parte, el Art. 79° precisa: "...Los recursos de la Asociación no podrán utilizarse para financiar el pago de remuneraciones del personal docente requerido para las horas obligatorias del Plan de estudios oficiales, así como para las remuneraciones del personal administrativo y de servicio de la Institución Educativa
5. Por último, el Artículo 67 del D.S. N° 004-2006-ED, establece Las instancias de gestión educativa descentralizadas del Sector Educación reconocen, para fines del servicio educativo conforme a la Ley N° 28044-Ley General de Educación, **únicamente a las Asociaciones de las Instituciones Educativas, que han sido debidamente constituidas y registradas en las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local,** conforme a la Ley N° 28628 y el presente Reglamento.

EXPEDIENTE: ESSE2024-INT-0990600

CLAVE: 84AE55

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/ugel05

Av. Perú S/N
Urb. Caja de Agua S.J.L., Lima - Perú
T: (01) 459-1135 / (01) 459-8490
(01) 459-0882 / (01) 286-5732





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 05

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Por lo expuesto, se suscribe el presente documento, en mérito a las facultades delegadas por la Directora de la UGEL.05, mediante la Resolución Directoral N° 001 -2024-UGEL.05-SJL-EA, y mediante Memorandum N° 01381-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05/DIR-ASGESE.

Atentamente,

Mag. EMERITA DINA BRIO CALIZAYA
Jefa (e) del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05 – SJL/EA.

EDBC /J. (e) ASGESE
PMS/ESP-ESSE

EXPEDIENTE: ESSE2024-INT-0990600

CLAVE: 84AE55

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/ugel05

Av. Perú S/N
Urb. Caja de Agua SJL, Lima - Perú
T: (01) 459-1135 / (01) 459-8490
(01) 459-0882 / (01) 286-5732